



MENDOZA, 05 ABR 2013

RESOLUCION N° 0446

VISTO el Expediente N° 2233-D-13-02369, en el que se tramita la Reglamentación para la asistencia, puntualidad y permanencia en la escuela secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 6 de la Ley N° 26.206 prevé que "el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales;

Que en los últimos tiempos la sociedad experimenta profundas transformaciones que producen modificaciones en las formas de transitar el desarrollo de las culturas juveniles y en los modos de integración al Sistema Educativo. Estos cambios impactan en la configuración de la escuela actual y produce una devaluación de las normas que regulan el ingreso, la permanencia y el egreso de nuestros alumnos;

Que la implementación de la obligatoriedad de la escuela secundaria implica un cambio de perspectiva sobre el sentido de la misma. Se requiere ampliar la concepción de escolarización, de modo tal que contemple las muy diversas situaciones que atraviesan los adolescentes y jóvenes estudiantes con el fin de garantizar su inclusión y facilitar sus trayectorias educativas escolares;

Que un componente central de la calidad educativa es la permanencia en la escuela y la participación activa de los alumnos en instancias innovadoras de aprendizajes así como el acompañamiento de su familia;

Que la Dirección General de Escuelas ha realizado durante los meses de noviembre y diciembre del pasado año un proceso participativo de consultas a supervisores, directores, padres y alumnos en reuniones departamentales donde los mismos, analizaron y enriquecieron la propuesta de regulación del sistema de asistencia, permanencia y puntualidad;

Que es necesario avanzar en la revisión de las normas de asistencia que junto con las de convivencia y los aportes de la Resolución N° 682-DGE-12, definen el régimen académico, como instrumento de gestión que ordena, integra y articula las normas y prácticas institucionales que posibiliten los trayectos escolares reales;

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece a la obligación de los Estados signatarios de asegurar a todo niño el derecho a la educación así como a ejercerlo progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, declarando específicamente que deberán adoptarse las medidas necesarias para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. (art. 28.1.e.);



///...



05 ABR 2013

RESOLUCIÓN N° 0446

Expediente N° 2233-D-13-02369

...///

Que las Leyes Nacionales Nros. 25.584/02, 25.808/03 y 26.061/06 y las provinciales Nros. 6124, 7254, 7757, 8130 disponen que las instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada deben desarrollar estrategias de protección a la maternidad y paternidad adolescente;

Que el Estado debe promover las actividades deportivas como un factor educativo y cultural coadyuvante a la formación integral del hombre (Ley Nacional N° 20655 y N° 6457);

Que es uno de los objetivos fundamentales hacer efectivo el derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, a todas las personas que padezcan algún tipo de alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 26378, 22431);

Que la Resolución N° 1042-SE-12, aprobó las pautas para la organización pedagógica y administrativa de la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria del Nivel secundario asegurando el derecho a la educación de la personas que por razones de salud se ven imposibilitadas de asistir con regularidad a una institución educativa por períodos de 30 días corridos o más;

Que en sesión del día 19 de marzo de 2013 el Consejo General de Educación, aprobó el Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de la Educación Secundaria;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 132° de la Ley N° 6970,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese la Reglamentación para la Asistencia, Puntualidad Y Permanencia de los alumnos que asisten a la Educación Secundaria de la Provincia de Mendoza, que figura como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Establézcase que la asistencia anual de los alumnos a clase deberá alcanzar, como mínimo, el 85% de los días establecidos en el calendario escolar.

///...





05 ABR 2013

- 3 -

RESOLUCIÓN N° **0446**

Expediente N° 2233-D-13-02369

...///

Artículo 3ro.- Determinese que las instituciones educativas deberán incorporar en su Proyecto Institucional acciones tendientes a garantizar el conjunto de derechos y deberes relativos a la asistencia y puntualidad y a fomentar el compromiso de acompañamiento por parte de las familias, atento al carácter formativo de la educación secundaria obligatoria.

Artículo 4to.- Dispóngase que el alumno que hubiere excedido el límite de inasistencias institucionales establecidas en la presente Resolución deberá seguir concurriendo a clases, bajo la figura de "Alumno en situación condicional", manteniendo las mismas obligaciones escolares.

Artículo 5to.- Deróguense las Resoluciones N° 773-DGE-01, 837-DGE-00 y toda otra disposición que se oponga a la vigente.

Artículo 6to.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de Resoluciones.-



Prof. MONICA G. SOTO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Lic. LIVIA SANDEZ de GARRO
Subsecretaria de Planeamiento
y Evaluación de la Calidad Educativa
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Prof. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



Expediente N° 2233-D-13-02369

Reglamentación para la Asistencia, Puntualidad y Permanencia en la Escuela Secundaria

I. Categorización de la Asistencia de los alumnos en la escuela secundaria

La asistencia de los alumnos a la escuela secundaria tendrá dos categorías:

- A. **Asistencia institucional:** considera la concurrencia del alumno al total de días de clase determinado por calendario escolar. Debe alcanzar, como mínimo, el 85% de asistencia.
- B. **Asistencia por espacio curricular:** considera la concurrencia del alumno a la totalidad de las clases anuales determinadas para cada espacio curricular.

II. Cómputo de la asistencia, puntualidad en el ingreso y retiro durante la jornada escolar:

A. **Cómputo de la asistencia institucional:** se encuentra regulada por turno completo para todos los años de la educación secundaria. Las asistencias diarias de los estudiantes, se computarán por día escolar completo de la siguiente forma:

1) **Asistencia institucional Diaria:**

- a. Cuando la concurrencia obligue a un solo turno equivale a una (1) asistencia.
- b. Cuando la concurrencia obligue a actividades en contraturno: se considerará media (1/2) asistencia por turno (si el alumno concurre a uno de los turnos equivale a media (1/2) asistencia)

2) **Puntualidad**

Más de diez (10) minutos de tardanza se computará media (1/2) inasistencia. Como medida excepcional, las tardanzas serán analizadas según distancias recorridas y medio de transporte utilizado por el alumno, de acuerdo al contexto escolar.

3) **Retiro de los alumnos**

- a. El alumno podrá retirarse del establecimiento escolar en horario de clases sólo acompañado por el adulto responsable con firma registrada institucionalmente y se dejará constancia escrita de la causa por la cual se retira.
- b. Cuando la causa del retiro no esté debidamente justificada (no presenta certificados por escrito, turnos, etc), se computará media (1/2) inasistencia si supera el módulo de clase.

En los casos de escuelas de doble jornada o jornada extendida o de actividades a contraturno, se computará la mitad del valor de inasistencia definidas para las escuelas de un solo turno.

4) **Alumnos mayores de 18 años**

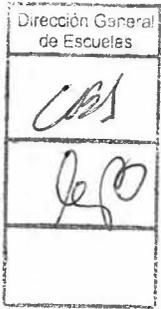
Los alumnos mayores de 18 años deberán cumplir las normas de asistencia, permanencia y puntualidad al igual que el resto de los alumnos.

B. **Cómputo de asistencia por espacio curricular:** Se registra desde el inicio de clases y se computa sobre el total de la carga horaria anual establecida para cada espacio curricular. Sólo será de aplicación para el alumno que hubiera excedido el límite de las inasistencias institucionales.

III. Procedimientos a aplicar:

A. Categoría de asistencia institucional:

- 1. La asistencia deberá ser tomada y registrada diariamente al inicio de la jornada escolar de cada turno. El responsable de esta actividad es el/la preceptor/a.
- 2. Desde la tercera inasistencia injustificada, el preceptor deberá comunicarse inmediatamente con el referente familiar adulto a fin de informar sobre la ausencia del alumno y conocer las causas.
- 3. A las 5 inasistencias injustificadas el/la preceptor/a informará al Equipo de Orientación a fin de iniciar intervenciones preventivas a nivel institucional. Se arbitrarán las acciones necesarias para establecer las razones de dicha inasistencia y regular la asistencia a clase. En aquellas escuelas que lo posean, se deberá intervenir desde el Programa de Prevención del abandono.





05 ABR 2013

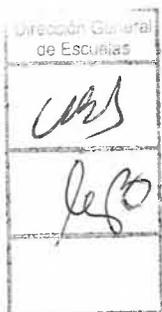
GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

RESOLUCIÓN N° 0446

ANEXO

Expediente N° 2233-D-13-02369

4. Cuando el estudiante alcanzare diez (10) inasistencias, justificadas o no, se deberá enviar notificación fehaciente citando al adulto responsable mediante cuaderno de comunicaciones o documento similar, solicitando su compromiso para garantizar la asistencia del estudiante a clase. Si el adulto no se presenta, el equipo de orientación deberá intervenir a fin de lograr el compromiso del mismo.
5. Cuando el estudiante incurriere en un total de veinte (20) inasistencias, se citará al adulto responsable a fin de notificarlo de la situación de riesgo en la que se encuentra el alumno y advertirle que en el caso de superar las 28 inasistencias pasará a ser "alumno en situación condicional".
6. En los casos en que el alumno haya superado el 15% de las inasistencias institucionales (28 inasistencias aproximadamente) y de ellas el 70% o más, se encuentren justificadas de acuerdo a lo establecido en el Punto IV del presente Anexo, el adulto responsable podrá solicitar una extensión adicional de hasta 5 (cinco) inasistencias más. Es atribución del Director otorgar esta extensión.
7. El estudiante que hubiere excedido el límite de inasistencias institucionales establecidas, deberá seguir concurriendo a clases manteniendo las mismas obligaciones escolares. El equipo directivo y servicio de orientación deberán intervenir y arbitrar con el equipo docente las estrategias de enseñanza a fin de propiciar la permanencia de los estudiantes en la escuela.



B. Categoría de asistencia por espacio curricular

1. Cuando el alumno hubiere excedido las inasistencias institucionales, se procederá a considerar las inasistencias por espacio curricular. En aquellos espacios curriculares en los que el alumno ha excedido el 15 % de la carga horaria anual establecida, pasará a ser considerado como "Alumno en situación condicional".
2. El alumno en situación condicional estará sujeto a:
 - a) En aquellos espacios curriculares en los que no se haya excedido del 15% de inasistencias de la carga horaria anual establecida, mantendrá su condición de alumno regular, siempre que no incorpore nuevas inasistencias.
 - b) En aquellos espacios curriculares en los que se haya excedido del 15% de inasistencias de la carga horaria anual establecida, deberá rendir cada uno de los espacios curriculares en los que se hallara en esa situación, durante la instancia de Exámenes complementarios de diciembre y/o sucesivos. Este alumno deberá seguir asistiendo a clases y cumpliendo con la totalidad de las obligaciones académicas.
3. Procedimientos para el seguimiento y acompañamiento del alumno en situación condicional:
 - a) De los compromisos:

En estos casos se firmará un acta donde los involucrados se comprometen:

 - la familia, a acompañar al alumno a fin de cumplir con los requisitos pautados;
 - el alumno, a continuar asistiendo y prepararse para rendir aquellos espacios curriculares donde no se completaron los tiempos necesarios de enseñanza y
 - la institución, a brindar apoyo para garantizar condiciones de aprendizaje.
 - b) De las intervenciones :
 - Se dejará constancia en acta archivada en el legajo del estudiante de la totalidad de acciones implementadas, actividades de articulación con otras instituciones y notificaciones realizadas a los adultos responsables.
 - En caso de incomparecencia de los adultos responsables, se labrarán las actas correspondientes; agotadas las instancias institucionales, y habiendo presunción de vulneración de derechos de los alumnos, se dará intervención a la Organismos Gubernamentales de Promoción y protección de derechos.
 - c) Del Régimen académico:



05 ABR 2013

GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

RESOLUCIÓN Nº 0446
ANEXO

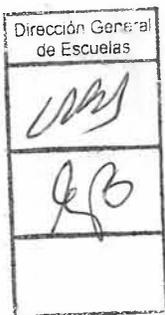
Expediente Nº 2233-D-13-02369

- Si el desempeño del alumno en situación condicional lo amerita, los aprendizajes adquiridos serán considerados como créditos de hasta un 30% en las instancias de los exámenes complementarios de diciembre y/o sucesivos.
- A partir que el alumno ingresa en la situación de condicional, se deberá consignar en la libreta del profesor, en el boletín del alumno y en el libro anual, la consigna "**alumno en situación condicional**", y solo se completará con la calificación obtenida en las instancias de exámenes de diciembre y/o sucesivos.

Los procedimientos establecidos no excluyen otras acciones institucionales destinadas a garantizar trayectorias escolares completas.

IV. **De las justificaciones:** Se justificarán aquellas inasistencias que estén respaldadas por certificados firmados por autoridades competentes o profesionales matriculados. En todos los casos deberán presentarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del regreso del estudiante a clase, vencido dicho plazo, sin que el alumno acredite la causa de su inasistencia, se considerará como falta injustificada. El preceptor deberá realizar el seguimiento correspondiente.

- Enfermedad:** Cuando el estudiante padezca una enfermedad crónica, en el certificado médico deberá constar dicha condición. Cuando el alumno presente certificación médica que indique reposo o internación por 30 días o más, ingresará a la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 1042-S-12.
- Embarazo:** se regirá según lo expresado en la Ley Nacional Nro 25.584/02, y su modificatoria Nro 25.808/03, a saber: *"Las autoridades educativas del respectivo establecimiento estarán obligadas, en cuanto a la estudiante embarazada, a autorizar los permisos que, en razón de su estado sean necesarios para garantizar tanto su salud física y psíquica, como la del ser durante su gestación y el correspondiente período de lactancia"*. Asimismo, las autoridades escolares deberán considerar lo dispuesto en las leyes provinciales Nro. 7757/07 y Nro. 8130/09 en cuanto al deber de información, justificación y extensión de días de inasistencias no computables. Cuando la alumna presente certificación médica que indique reposo durante el embarazo, será incorporada a la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 1042-S-12 o ingresará, como casos excepcionales, detallados en el punto V del presente Anexo
- Lactancia:** La alumna dispondrá de horarios para garantizar el derecho de lactancia materna conforme a lo establecido en el art. 6º de la Ley 7757/07: *"Este régimen especial incluirá para las alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento, la franquicia del establecimiento durante una (1) hora diaria por el lapso de seis (6) meses a partir de la reincorporación a la escuela"*.
- Paternidad:** Se justificarán las inasistencias con la presentación del acta de nacimiento o certificado de nacido vivo. El total de inasistencias justificadas será de 5 (cinco) días corridos o 10 (diez) días corridos en caso de nacimiento múltiple y capacidades diferentes, siempre a partir de parto o nacimiento. Estas inasistencias no serán computables según lo pautado por la Ley 7757/07.
- Rehabilitación:** a los alumnos que padecieran algún tipo de discapacidad y conforme con las Leyes Nros 22.431, 26378 y concordantes, no se computarán las inasistencias o tardanzas cuando el horario escolar coincidiera con su tratamiento de rehabilitación solicitado por prescripción médica. La escuela arbitrará los medios, junto con la familia, para la recuperación de los tiempos de aprendizaje o ingresará como casos excepcionales, detallados en el punto V del presente Anexo
- Actividades Deportivas:** A los estudiantes que integren delegaciones deportivas y que por participar en torneos provinciales nacionales o internacionales no concurren a sus actividades escolares, las inasistencias les serán consideradas como justificadas, mediante la presentación de constancia expedida por autoridad competente. En todos los casos se definirán estrategias acordadas por la escuela con la familia para la recuperación de los tiempos de aprendizaje o será considerado como casos excepcionales, detallados en el punto V del presente Anexo
- Actividades artísticas, culturales, científicas, entre otras.** regirá para el caso de estudiantes que participen de las competencias mencionadas un procedimiento idéntico al punto anterior





05 ABR 2013

GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

ANEXO

RESOLUCIÓN N° 0446

Expediente N° 2233-D-13-02369

- h. **Intercambios estudiantiles:** A los estudiantes que realizan intercambios educativos en el país o países extranjeros se les reconocerán las inasistencias que el estudiante hubiera tenido en el sistema educativo del lugar donde se haya efectuado el intercambio, mediante presentación de las constancias que las acrediten.
- i. **Razones de fuerza mayor:** Se aplicará a aquellos alumnos que hayan interrumpido su trayectoria por razones de fuerza mayor debidamente fundadas.

Dirección General de Escuelas

V. Casos excepcionales:

Tal cual lo establece la Resolución N° 93-CFE-09, en casos excepcionales se implementarán alternativas de cursado que faciliten el logro de los objetivos pedagógicos a poblaciones escolares con dificultades de asistencia sistemática.

Para ellos se implementarán diversas estrategias, entre ellas:

- a. Asistencia intensiva en periodos prefijados del calendario escolar;
- b. Semipresencialidad con diferentes instancias de orientación y acompañamiento;
- c. Presencialidad asistida con recursos virtuales y/o apoyos a distancia
- d. Sistemas de tutorías particulares o enseñanza asistida por materiales de autoaprendizaje.

Estas decisiones institucionales según particularidades específicas deberán constar de la documentación completa que avale la excepcionalidad, informe del Equipo de Orientación u otro actor que la institución designe para tal fin, informe del Equipo directivo y tener autorización del Supervisor.

Prof. MONICA G. SOTO
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Lic. LIVIA SANDEZ de GARRO
Subsecretaria de Planeamiento
y Evaluación de la Calidad Educativa
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Prof. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA